



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Informe oficialía: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que, la parte actora radicó constancia notificación personal a la convocada aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Por su parte, la aseguradora radicó memorial poder que cumple las premisas del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

02 de agosto de 2024

María Solangel Sánchez López
Oficial Mayor

Auto No. 736

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Llamada garantía: Solidaria de Colombia entidad Cooperativa

Demandante: Melissa Gallego Quinchia y otros

Demandado: Fundación Hospital San José de Buga y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-**2023-00060**-00

Diez (10) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

1. En atención al informe que antecede, se observa que el extremo por activa radicó constancia del trámite de notificación personal de la convocada con destino a la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, realizada de forma electrónica¹, actuación que revisada advierte el despacho, que no es factible tenerla por surtida, pues no se puede constatar que con la comunicación se hayan remitido los documentos aducidos como: copia del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos; copia de la contestación de la Fundación Hospital San José de Buga; copia del Auto No. 567 del 28 de junio de 2024 y copia de la demanda y anexos. Ello porque si bien es cierto, que al final del escrito se avizoran cuatro archivos en PDF, también lo es, que, no se permite visualizar su contenido pues no pueden ser abiertos, archivo digital 004 página 5, situación que conlleva a no tener por surtida válidamente la notificación.

2. De otro lado, se presentó por parte de la convocada aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, escrito mediante el cual confiere poder² para ser representada en el presente proceso, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que admitió la demanda³, en la fecha en que se notifique la presente decisión conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se advierte que el poder conferido cumple los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que, se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho.

¹ Archivo Digital 004 Cuaderno Principal 04

² Archivo Digital 005 Cuaderno Principal 04

³ Archivo Digital 003 Cuaderno Principal 04



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por surtido el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 remitida por la parte actora a la convocada aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por no reunir los requisitos previstos en la norma citada.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la convocada aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, del auto No. 567 del 28 de junio de 2024, mediante el cual se admitió la demanda del llamado en garantía y de todas las demás providencias que se hayan dictado con posterioridad, a partir de la notificación por estado del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del Código General del Proceso, podrá la convocada aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a través de su apoderado judicial retirar las copias de la secretaría, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales, comenzará a correr el término respectivo de los **VEINTE (20) DÍAS** previstos en el artículo 369 ibídem, para que conteste la demanda si a bien lo tiene. **Retiro que se realizará por la Secretaría del juzgado compartiendo el respectivo vínculo para que se pueda acceder al expediente digitalizado.**

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del CSJ, con email: notificaciones@gha.com.co, para que actúe en los términos del poder otorgado como apoderado judicial de la entidad demandada aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 11 de octubre de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MSSL

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff457c03ca372644ada083d1a9b0e8a6ef2d2ff1bcf3cf558539b4ea7fee9198**

Documento generado en 10/10/2024 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>